



**RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR  
CURTIEMBRE RUFINO MELERO S.A.**

**RES. EX. N° 6/ ROL D-26-2014**

**Santiago, 29 ENE 2015**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante "LO-SMA"; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública; ley 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Res. Ex. N°1/D-26-2014 de fecha 10 de diciembre de 2014 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-26-2014, con la formulación de cargos a Curtiembre Rufino Melero S.A., Rol Único Tributario N° 91.448.000-0.

2. Que, con fecha 27 de enero de 2015, Cecilia Urbina Benavides, actuando en representación de Curtiembre Rufino Melero S.A., presentó un escrito en el expediente sancionatorio D-26-2014 en el cual, en lo principal, deduce recurso de reposición del artículo 59 de la ley 19.880, en contra de la Res. Ex. N°4/D-26-2014, de 19 de enero de 2015, por haber rechazado la solicitud de reserva de información entregada por Curtiembre Rufino Melero S.A. mediante escrito de fecha 8 de enero de 2015, asociadas a las fórmulas de proceso y a la tabla 1 "Producción máxima de RILes".

3. Que, el fundamento del recurso de reposición se basa en que la Res. Ex. N°4/D-26-2014 habría denegado la solicitud de reserva como consecuencia de una confusión respecto del objeto de la solicitud de reserva, señalándose que la solicitud recae en las fórmulas de proceso, adjuntas en el anexo 1 (N°399 –cueros gruesos- y N°389 –cueros finos) y la tabla 1, que resulta de la aplicación de dichas fórmulas para determinar la generación de RILes según cada etapa de proceso.

4. Que, agrega que las fórmulas de producción adjuntas al escrito de 8 de enero de 2015, corresponden al producto de años de experiencia en el proceso de curtiembre y son exclusivas de su proceso productivo, determinando una ventaja competitiva frente a otros establecimientos de esta clase y, en consecuencia, integran el valor comercial de su actividad, manteniéndose esfuerzos para evitar su divulgación y mantener su secreto fuera del ámbito de los trabajadores que participan del proceso.

5. Que, el principal motivo que expone la Res. Ex. 4/D-26-2014 para rechazar la solicitud de reserva solicitada corresponde a la falta de fundamentación de la solicitud. Lo anterior en atención a que, si bien se habría dado una razón de tipo general sobre el conjunto de los documentos sobre los que se pedía reserva, esta no aportaba de manera concreta y con algún grado de especificidad los motivos por los cuales se produciría la afectación a derechos de carácter comercial o económico alegada sobre cada uno de los documentos sobre los que se pedía reserva.

6. Que, en el recurso de reposición interpuesto se han planteado los motivos por los cuales las fórmulas de producción acompañadas representan información con valor comercial de significancia para la empresa, así como los esfuerzos que realiza la curtiembre para mantener su secreto.

7. Que, si bien, como se deriva de los artículos 8 de la Constitución Política de la República, artículo 5 de ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, y artículo 31 bis de la ley 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, la información que es entregada a la Superintendencia del Medio Ambiente se presume pública, es también cierto que esta puede estar acogida a alguna de las causales de reserva contempladas por una ley de quórum calificado, una de las cuales es el artículo 21 de la ley 20.285, cuyo número 2 establece que procede la reserva cuando "...su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico". La carga de dar cuenta de que la información entregada se encuentra amparada por alguna de las causales legales de reserva corresponde al interesado.

8. Que, habiéndose justificado la relevancia comercial de la documentación entregada y las acciones que la empresa realiza para resguardar dicha información respecto de terceros, y en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la LO-SMA, corresponde acoger el recurso de reposición y asegurar la reserva de la información objeto del recurso.

#### **RESUELVO:**

I.- **PRIMERO:** Respecto de la presentación de fecha 27 de enero de 2015:

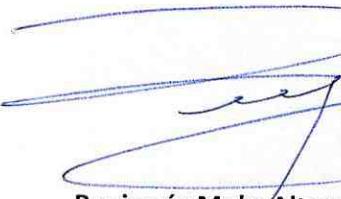
**A lo principal: Se acoge el recurso de reposición interpuesto por Curtiembre Rufino Melero S.A., ordenando la reserva de los documentos f) y g)**

acompañados en el Anexo 1 de su presentación de fecha 8 de enero de 2015, así como a la Tabla 1 de "producción máxima y RILes".

**Al primer otrosí:** Estése a lo resuelto previamente.

**Al segundo otrosí:** Estése a lo resuelto previamente.

**II.- NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Javier Melero Urrestarazu, en representación de Curtiembre Rufino Melero S.A, domiciliado en Longitudinal Sur Km 195, Curicó.

  
Benjamín Muhr Altamirano  
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



**C.C.:**

- Jaime Valderrama Larenas – Sociedad Vitivinícola Miguel Torres S.A., Avenida San Miguel 3233, Talca.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol: D-26-2014.